



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso. Sírvase proveer.
Palmira (V), 25 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1177
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: LUCERO MEJÍA OCAMPO.
Demandado: JORGE ELIDER RAMÍREZ AGUDELO
Radicación: 7652041089001-2021-00229-00

Palmira (V), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se decrete el emplazamiento del demandado **JORGE ELIDER RAMÍREZ AGUDELO**, arguyendo su petición en lo siguiente:

“PRIMERO: Al iniciarse la demanda, se tenía conocimiento del lugar de residencia del señor demandado y así se procedió a denunciarla como lugar de notificación. SEGUNDO: Admitida la demanda, se ordenó correrle traslado al demandado, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal TERCERO: Enviada la comunicación de admisión de la demanda y citación para notificación Personal con fecha del 24 de mayo de 2021 al lugar suministrado, la oficina postal informa que la persona a notificar “NO VIVE NI LABORA ALLÍ”. CUARTO: Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda laborar o residir y notificarse personalmente al demandado. Por ignorar su paradero, es que se pide el emplazamiento con base en lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 de 2020 QUINTO: Me permito anexar devolución de la comunicación referida con la anotación expresada”.

Estudiada la mencionada petición, evidencia esta instancia judicial que efectivamente la comunicación remitida al demandado **RAMÍREZ AGUDELO**, fue remitida a la dirección calle 65 No. 28-86 de Palmira, misma que fue informada en el libelo de notificaciones de la demanda.

Finalmente, y revisada la solicitud de medidas cautelares, evidencia esta instancia judicial que la entidad Banco Caja Social informó lo siguiente:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 15.912.446	JORGE ELIDER RAMIREZ AGUDELO	XXXXXXXX6493	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Por consiguiente, esta instancia judicial, previo a decretar el emplazamiento esta instancia judicial dispondrá oficiar al Banco Caja Social para que remita a este despacho en su base de datos la información que tenga registrada del

demandado **JORGE ELIDER RAMÍREZ AGUDELO** identificado con CC. 15.912.446 de Palmira.

En consecuencia, el Juzgado de Primeras Causas y Competencias Múltiples de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento, allegada por el apoderado judicial de la parte actora respecto del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO con destino al Banco Caja Social de Palmira, para que remita con destino a este despacho la información que reposa respecto del demandado referente a una dirección física, correo electrónico y número telefónico, que nos permita la ubicación del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **077** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **26 DE MAYO DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **7f510230cd2f5b17afa7dd71206b90ba602256cef13bb4a6da4c3098b12f3f70**

Documento generado en 25/05/2022 08:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>